



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPLEMENTARIEDAD
DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN PRESENCIAL,
A DISTANCIA, VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL DEL
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN PRESENCIAL, A DISTANCIA, VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento Específico regula la implementación de complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial del Subsistema de Educación Regular.

ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS Y VALORES). La implementación de la complementariedad de las modalidades de atención se sustenta en los principios de acceso universal a la educación, no discriminación, igualdad de oportunidades, gratuidad, solidaridad, reciprocidad, calidad educativa, interculturalidad y apertura a la modernización de la educación.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación del presente Reglamento Específico es de carácter obligatorio para las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio dependientes del Subsistema de Educación Regular.

ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento Específico se enmarca en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992, de Derechos de autor y derechos conexos.
- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- d) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- e) Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- f) Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, de Derechos de las personas con discapacidad.
- g) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo modificado por el Decreto Supremo N° 4257 de 4 junio de 2020.
- h) Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, de Declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena.
- i) Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, de Declaratoria de cuarentena total.
- j) Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, de Declaratoria de refuerzo y fortalecimiento a las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

- k) Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, de Ampliación de plazo de cuarentena.
- l) Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, de Regulación del teletrabajo.
- m) Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, de Cuarentena Condicionada y Dinámica que dispone la suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas.
- n) Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, de Continuidad de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada.
- o) Decreto Supremo N° 4260, de 6 de junio de 2020, de Complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial del Sistema Educativo Plurinacional.
- p) Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones de la Carrera Docente y Administrativa.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).

Para la aplicación del presente Reglamento Específico, se establecen las siguientes definiciones.

- a) **Modalidad presencial.** Es el proceso educativo caracterizado por la presencia física en la unidad educativa e interacción entre docente y estudiantes utilizando diversos recursos educativos.
- b) **Modalidad a distancia.** Es el proceso educativo caracterizado por la no presencia física de los estudiantes en las unidades educativas y mediado por recursos físicos (libros, documentos, CD, DVD), televisivos, radiales, digitales, telefónicos y otros.
- c) **Modalidad virtual.** Es el proceso mediante el cual las unidades educativas utilizan plataformas virtuales conectadas a Internet o Intranet. Existen dos submodalidades:
 - 1. Submodalidad fuera de línea (asincrónica), donde el maestro y los estudiantes no concurren en forma simultánea para desarrollar las actividades educativas.
 - 2. Submodalidad en línea (sincrónica), donde existe la concurrencia simultánea para la interacción entre maestro y estudiantes.
- d) **Modalidad semipresencial.** Es el proceso educativo caracterizado por combinar, de manera sistemática, la modalidad presencial con las modalidades de atención a distancia y/o virtual, sustentado en recursos físicos, televisivos, radiales, digitales, telefónicos, herramientas tecnológicas y en la interacción entre maestro y estudiantes.

- e) **Plataforma educativa.** Es un espacio virtual de aprendizaje conectado a Internet o Intranet organizado como un sistema de información, planificación y comunicación para la ejecución de diversas herramientas y aplicaciones que permite a un maestro contar con un aula virtual donde coloca los materiales de formación, enlaza a otros recursos educativos, recibe tareas de los estudiantes, evalúa los trabajos, promueve debates y cuenta con estadísticas de evaluación.
- f) **Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).** Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios. Comprende el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes.
- g) **Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento (TAC).** Son herramientas tecnológicas de enseñanza y aprendizaje gestionadas por el maestro, para facilitar el aprendizaje autónomo, cooperativo y colaborativo con y mediante las TIC: bibliotecas virtuales, wikis, blogs, motores de búsqueda, simuladores, realidad aumentada y otros.

ARTÍCULO 6.- (ELECCIÓN DE MODALIDADES).- I. La prevalencia de las modalidades de atención para el desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular se define según el Currículo Base, las propuestas del consejo de maestros, padres de familia y organización estudiantil, las condiciones geográficas, conectividad, acceso a tecnologías y los niveles de riesgo que surjan en situaciones imprevistas.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales, verifican que las unidades educativas brinden a los estudiantes el acceso a la educación mediante la implementación de la complementariedad de modalidades presencial, a distancia, virtual y semipresencial.

III. Cada unidad educativa, en base a las propuestas del consejo de maestros, padres de familia y organización estudiantil, define la implementación de la complementariedad de las modalidades de atención según sus condiciones geográficas, de conectividad, acceso a tecnologías y niveles de riesgo que surjan en situaciones imprevistas.

IV. Al implementarse la modalidad virtual, la unidad educativa define el uso de una plataforma, según las posibilidades técnicas y tecnológicas disponibles y la capacitación de los maestros.

ARTÍCULO 7.- (CAMBIO DE MODALIDAD DE ATENCIÓN). Cuando una unidad educativa reorganice el trabajo educativo, en base a la evaluación del consejo de maestros, padres de familia y organización estudiantil, añadiendo o suprimiendo una modalidad de atención, recurrirá a la evaluación diagnóstica para ajustar la programación de contenidos, unidades de aprendizaje y actividades.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE ATENCIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 8.- (RECURSOS EDUCATIVOS).- El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas coordina con unidades educativas fiscales, privadas, de convenio y otras entidades afines la producción, compilación, sistematización y distribución de recursos educativos para la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 9.- (TELEVISIÓN Y RADIO).- I. Se emplea la televisión y la radio para la difusión de programas y sesiones con contenidos educativos, sustentados en el Currículo Base.

II. El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, produce y difunde programas educativos televisivos y radiales de desarrollo curricular por canales abiertos, TV cable, radios, redes sociales y canales de internet.

III. La educación a distancia utiliza redes nacionales, regionales, canales televisivos y radios locales para fines educativos, promoviendo el involucramiento de maestros, educadores, directores de unidad educativa, gobiernos municipales, ONG, fundaciones, asociaciones, empresas y otros coordinados por los distintos niveles administrativos del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

ARTÍCULO 10.- (PROGRAMACIÓN TELEVISIVA Y RADIAL).- Los medios locales televisivos y radiales, según sus posibilidades, coordinan con la Dirección Distrital de Educación los horarios más convenientes para difundir los contenidos educativos.

ARTÍCULO 11.- (LOGÍSTICA DE ENTREGA Y RECOJO DE MATERIAL FÍSICO).- I. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y de Unidades Educativas, organizan la logística del envío, distribución y entrega de los materiales impresos, magnéticos y digitales.

II. Cada maestro es responsable de la entrega de materiales a los estudiantes o padres, tutores o apoderados según corresponda el caso y el recojo de materiales y tareas.

ARTÍCULO 12.- (BRIGADAS MÓVILES). El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas organiza brigadas móviles de maestros y facilitadores que trasladen material telemático y otros a las comunidades más alejadas y de difícil acceso, como las escuelas de frontera y escuelas de río para el desarrollo de actividades educativas.

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE ATENCION VIRTUAL

ARTÍCULO 13.- (PLATAFORMA EDUCATIVA PARA LA MODALIDAD VIRTUAL). I. La Dirección Distrital de Educación verifica que la educación en la modalidad de atención virtual impartida por la unidad educativa cuente con una arquitectura y entorno virtual albergado en un servidor o hosting propio, compartido, libre o gratuito y software de gestión académica que permita el funcionamiento del aula virtual.

II. Asimismo, verifica que la plataforma educativa para la modalidad virtual, esté conformada por tres áreas: información, planificación y comunicación.

III. El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas pone a disposición de maestros y estudiantes de manera gratuita recursos digitales educativos alojados en su nube virtual.

ARTÍCULO 14.- (ÁREA DE INFORMACIÓN). El área de información está conformado por la agenda que especifica el tiempo y plazo de las actividades programadas en el calendario escolar y por los tutoriales que indican al docente cómo administrar la plataforma y sus recursos.

ARTÍCULO 15.- (ÁREA DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA). I. El área de planificación educativa presenta los logros de aprendizaje de cada unidad temática, contenidos, actividades de aprendizaje, evaluación y retroalimentación.

II. El maestro puede utilizar recursos educativos como la documentación relevante, material de apoyo, bibliografía complementaria, webgrafía, taller multimedia, cartelera fílmica, actividades prácticas, ejercicios y enlaces a espacios de aprendizaje para el desarrollo de las estrategias metodológicas.

III. Cada unidad educativa, según la prevalencia de modalidades, define el involucramiento de los padres de familia, tutores o apoderados en las actividades educativas, dependiendo del nivel, área y año de escolaridad en el que se encuentre el estudiante.

ARTÍCULO 16.- (ÁREA DE COMUNICACIÓN). I. El área de comunicación tiene mensajería instantánea (chat), videoconferencias, estadísticas sobre el rendimiento escolar, reporte de asistencia y retroalimentación.

II. Cada unidad educativa promueve la formación de comunidades virtuales de aprendizaje de padres de familia para el acompañamiento y apoyo al rendimiento escolar.

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE ATENCIÓN SEMIPRESENCIAL

ARTÍCULO 17.- (CARACTERÍSTICAS). Esta modalidad de atención se caracteriza por la planificación de un cronograma de trabajo en la cual se registra un número determinado de contactos presenciales entre maestros y estudiantes en las unidades educativas, así como los momentos no presenciales en los cuales deben aplicar otras modalidades de atención a distancia y/o virtual.

ARTÍCULO 18.- (MOMENTO PRESENCIAL). I. Los maestros de las unidades educativas bajo esta modalidad de atención deben coordinar la asistencia de los estudiantes a la unidad educativa a través de un cronograma de trabajo considerando calendarios regionalizados, factores de riesgo que surjan en situaciones imprevistas y la capacidad de infraestructura.

II. El cronograma de trabajo planteado para la asistencia física de los estudiantes y maestros a las unidades educativas debe ser elaborado en tomando en cuenta el Currículo Base.

III. El momento presencial está destinado a establecer las consignas, explicaciones necesarias, actividades prácticas y procedimentales propias de contenidos técnicos del Bachillerato Técnico Humanístico, resolución de dudas, entrega de trabajos y otros correspondientes al proceso educativo de los estudiantes.

ARTÍCULO 19.- (MOMENTO NO PRESENCIAL). Los momentos no presenciales serán desarrollados a través de las modalidades a distancia y/o virtual.

CAPÍTULO IV

ENFOQUE COMPLEMENTARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 20.- (EVALUACIÓN INTEGRAL). La evaluación favorece los aprendizajes aplicativos y creativos antes que los repetitivos para propiciar una evaluación que aprecie las dimensiones de la integralidad de los estudiantes.

ARTÍCULO 21.- (EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA). Todos los instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación deben comprender aspectos cuantitativos y cualitativos.

ARTÍCULO 22.- (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN). I. Los instrumentos de evaluación para la modalidad virtual, presentes en las plataformas educativas, son diversos y tienen validez en su función diagnóstica, formativa y sumativa.

II. Los instrumentos de evaluación para la modalidad a distancia enfatiza la producción material e intelectual generada por el estudiante en cada contenido o unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 23. (EVALUACIÓN EN LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A DISTANCIA, VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL). I. La evaluación en estas modalidades de atención es flexible y considera criterios formulados por los maestros para alcanzar los logros del aprendizaje establecidos en el Currículo.

II. Cada contenido temático desarrollado por los maestros debe concluir con una actividad evaluativa que permita valorar los aprendizajes de los estudiantes en el marco del Reglamento de Evaluación vigente.

ARTÍCULO 24.- (AUTOEVALUACIÓN). Se asume la autoevaluación para la toma de conciencia de las capacidades de cada estudiante, los logros, las dificultades encontradas en el proceso formativo y la responsabilidad que se debe aplicar en las nuevas modalidades.

CAPÍTULO V

GESTIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 25.- (DE LA GESTIÓN EDUCATIVA). Los procedimientos de la gestión educativa en el Subsistema de Educación Regular bajo el principio de la complementariedad de las modalidades se realizan en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 26.- (CALENDARIO ESCOLAR). El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas como órgano rector, a través de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial, es la única instancia que realiza los ajustes eventuales al calendario escolar.

ARTÍCULO 27.- (GESTIÓN CONCURRENTE). I. Los servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones, según el Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, son competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

II. La gestión del sistema de educación, según el Numeral 2, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán analizados por las Direcciones Departamentales de Educación y puestos en consideración del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de un informe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, a través del Viceministerio de Educación Regular, dosifica los contenidos del Currículo Base e implementa la complementariedad de modalidades de atención educativa para asegurar la continuidad del trabajo educativo y el alcance de los objetivos educacionales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y la suspensión temporal de clases presenciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Se reconoce las actividades educativas realizadas por los maestros mediante el uso de herramientas como el Whatsapp, Zoom, Facebook, Youtube y otros similares. A partir de la fecha, dichas herramientas deben ser integradas a la plataforma educativa como componentes comunicativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. La emisión de la resolución administrativa de la Dirección Departamental de Educación para la implementación de la complementariedad de modalidades se tramitará a partir de la fecha hasta la conclusión de la gestión 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. I. Las evaluaciones realizadas hasta la fecha en las unidades educativas que desarrollaron actividades escolares tienen valor diagnóstico y formativo.

II. Las unidades educativas que hasta la fecha no desarrollaron actividades escolares repetirán la nota del segundo trimestre en el primer trimestre.

III. A partir de la publicación del presente Reglamento, la evaluación tiene valor diagnóstico, formativo y sumativo en todas las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- La implementación del Plan Nacional de Contingencia Educativa “Prevención de Violencias en el Entorno Educativo” continuará mediante la práctica de valores y la promoción del respeto a la integridad física y mental de los estudiantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, garantizan condiciones de bioseguridad en las unidades educativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. Se dispone el siguiente calendario ajustado para la gestión 2020:

- a) Del 7 al 17 de julio: Definición de Modalidades complementarias, elección de plataforma educativa y planificación de actividades educativas. Cada unidad educativa definirá cuáles herramientas utilizará para la educación virtual (Classroom, Webex, Team, Moodle, Claroline, Chamilo, ATutor u otro) y qué mecanismos para la educación a distancia (televisión educativa, radio educativa, impresos u otros).
- b) Del 20 de julio al 7 de agosto: Conclusión del primer trimestre. Avance curricular.



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

- c) Del 10 de agosto al 9 de octubre: Segundo trimestre. Avance curricular.
- d) Del 12 de octubre al 11 de diciembre: Tercer trimestre. Avance curricular.
- e) Del 14 al 21 de diciembre: Procesos administrativos.
- f) 22 de diciembre: Cierre de la gestión escolar.

